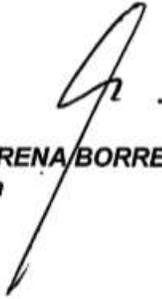


SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5043

RAD. 7600140 03 020 2019 00243 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el termino dispuesto en el auto No. 1560 de fecha 18 de abril de 2022, se hace necesario oficiar al conciliador Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO, para que informe el estado actual del acuerdo de pago que suscribió la demandada ORFALY AMOROCHO QUICENO; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al conciliador Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA operador en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO, para que informe el estado actual del acuerdo de pago que la demandada ORFALY AMOROCHO QUICENO. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo Singular para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5044
RAD. 760014003 020 2019 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, no ha brindado respuesta al comunicado de la apoderada de la parte actora, respecto del presunto incumplimiento del acuerdo de pago, por parte de la demandada, Sra. **JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA**, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR del operador en insolvencia, Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, para que informe si ante esa autoridad se ha radicado por parte de la Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ apoderada de la señora MERCEDES BARANDICA GUZMAN, escrito informando el incumplimiento de la deudora y demandada, Sra. **JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA**; así mismo, comunicar a este Despacho el estado actual del Acuerdo de pago que suscribió la aquí demanda con sus acreedores, para tal efecto, se le concede **el término de 15 días, contados a partir del recibido del oficio.**

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5045
RAD. 760014003020 2019 00335 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ, conciliador de conocimiento del Trámite de Negociación de Deudas de la señora **JULIANA SANTA MARIA ZUÑIGA**, informó que el Acuerdo de Pago se encuentra vigente y actualmente no ha sido notificado, por parte de los acreedores, de incumplimiento alguno de la deudora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito aportado por el conciliador, Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ, operador en insolvencia del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, mediante el cual informa que, el Acuerdo de pago que celebró la demandada JULIANA SANTAMARIA ZUÑIGA con sus acreedores, se encuentra vigente y actualmente la deudora ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el termino de **SEIS (6) MESES**, en virtud de lo comunicado por el conciliador, Dr. Francisco Emilio Gómez, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago. **Vencido** el término previsto en esta providencia, líbrese el comunicado a la conciliadora para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

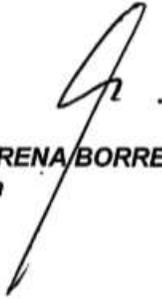
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5046

RAD. 7600140 03 020 2020 00283 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el termino dispuesto en el auto No. 0375 de fecha 18 de febrero de 2022 y que a la fecha no se ha recibido respuesta de nuestro oficio No. 4861 de fecha 3 de octubre de 2022, se hace necesario **REQUERIR** al conciliador **Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA** operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO, para que informe el estado actual del acuerdo de pago que adelanta el demandado **RICARDO AGUDELO VIVEROS**; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al conciliador **Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA** operador en insolvencia, del **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO**, para que informe el estado actual del acuerdo de pago que adelanta el **demandado RICARDO AGUDELO VIVEROS**. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5047
RADICACION 760014003 020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que acata la orden de levantamiento de las medidas a que hubo lugar dentro del proceso ejecutivo con Radicación 7600131 03 012 2017 00291 00, que adelantó el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de la deudora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, así mismo, solicita copia de las actuaciones surtidas en el trámite liquidatorio.

De otra parte, la entidad TRANSUNION S.A. comunica que procedió a la marcación de terminación del presente proceso liquidatorio por adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE copia al JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de las actuaciones relevantes, proferidas dentro del presente tramite liquidatorio, esto es, el Auto No. 2781 que decretó la apertura de la liquidación, el oficio No. 3682 que comunicó la apertura de la liquidación y la Sentencia No. 32 de Adjudicación; lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Radicación 7600131 03 012 2017 00291 00, que adelantó el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la deudora **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren y consten el escrito proveniente de la entidad TRANSUNION, mediante el cual informan que realizaron la marcación de terminación de la presenta liquidación patrimonial.

TERCERO: Practicado lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5048
RADICACIÓN 760014003 020 2021 00410 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito contentivo de **Recurso de Reposición**, contra el auto No. 4432 del 31 de octubre del año en curso, que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Ahora bien, sería del caso proceder con el estudio del citado documento para determinar la viabilidad de lo solicitado, no obstante, debe tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 318 del Código General que dispone el trámite del **recurso de reposición**: (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...) (Negrilla y subraya del despacho).

Para el caso concreto, el auto atacado fue notificado por estado el 4 de noviembre de 2022 en el estado electrónico No. 201, por lo que el actor podía allegar el recurso hasta el día **10 de noviembre de 2022** en hora hábil hasta las 17:00; como quiera que el mismo sólo fue radicado a través del correo electrónico de esta oficina judicial el 10 de noviembre de 2022 a las 17:12, encuentra del despacho que fue presentado extemporáneamente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el mandatario judicial de la parte actora, contra el auto No. 4432 del 31 de octubre de 2022, en atención a los motivos antes expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias tal y como se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5049
RAD. 760014003020 2021 00648 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud que la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija el numeral PRIMERO de la providencia No. 1564 de fecha 18 de abril de 2022, dado que no es correcto el número de la Matricula inmobiliaria y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto No. 1564 de fecha 18 de abril de 2022, notificado en el estado No. 071 del 27 de abril de 2022, en sentido de indicar de manera correcta el número de la Matricula Inmobiliaria, el cual quedara así:

“PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-199420**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad. Ofíciense.

SEGUNDO: LÍBRESE el respectivo oficio a la Oficina de Instrumento Público de Cali.

El resto del auto No. No. 1564 de fecha 27 de abril de 2022, queda incólume.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez escrito mediante el cual la apodera de la parte actora aporta Registro Civil de Nacimiento de la demandada MARIA LUISA ORTIZ BARRERA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5051

RAD. 760014003 020 2021 00648 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado agregará para que obra y conste el Registro Civil de Nacimiento de la demandada MARIA LUISA ORTIZ BARRERA, siendo necesario requerir a la parte actora, conforme a los preceptos del Art. 317 del C.G.P., **para que aporte a las presentes diligencias los registros Civiles de nacimiento de la parte pasiva: JOSÉ MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA y MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada, para que obre y conste el Registro Civil de Nacimiento de la demandada **MARIA LUISA ORTIZ BARRERA** y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte a las presentes diligencias los registros Civiles de nacimiento de la parte pasiva: **JOSÉ MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA y MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA;** a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5050

RADICACION 760014003020 2021 00648 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento del señor **JOSÉ MARIO ORTIZ BARRERA**, teniendo en cuenta que, desde la presentación de la demanda, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección física o electrónica del demandado, siendo procedente lo requerido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **JOSE MARIO ORTIZ BARRERA**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto que admitió la demanda No. 4077 del 27 de septiembre de 2021 y el auto número 1564 de fecha 18 de abril de 2022, librado en el proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MÍNIMA CUANTÍA (TRAMITE VERBAL SUMARIO)**, propuesta por la señora **NIDIA MARIA ROJAS ARAGON** por medio de apoderada judicial, en contra de los señores: **MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, JOSE MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA, MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA, MARIA LUISA ORTIZ BARRERA** y **JOSE MARIO ORTIZ BARRERA** como **Herederos determinados** del señor **GRACIANO BARRERA BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** y **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, con Radicación 760014003020 2021 00648 00.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento, junto con el de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GRACIANO BARRERA BERMUDEZ, así como de las PERSONAS INCIERTAS**

e INDETERMINADAS, ordenado mediante providencia No. 1564 de fecha 18 de abril de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de diciembre del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5042

RAD: 76001 400 30 20 2022 00832 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** en contra de la señora **MARTHA ISABEL VEGA VALDERRAMA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 1144139424) y la Escritura Pública No. 1669 del 20 de agosto de 2020, escaneado (dado que el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARTHA ISABEL VEGA VALDERRAMA**, pagar a favor del señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, Dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré No. 1144139424

A. CAPITAL:

Por la suma de \$ **29.000.000**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el literal A

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal "A" desde el, 30 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que **cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar** términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **MARTHA ISABEL VEGA VALDERRAMA** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-95125**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CARLOS CALLE MERCADAO** con T.P. No. 70.557.604 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5052
RADICADO 760014003 020 2022 00853 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la entidad **ABKA COLOMBIAS.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, contra la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor Facturas Nos. AB-62353, AB-61133, AB-60339, AB-59199, AB-58694, AB-67273, AB-65572, AB-64626 y AB-63160, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, pagar en favor de la sociedad **ABKA COLOMBIAS.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la **FACTURA No. AB-58694** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.326.285.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 20 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la **FACTURA No. AB-59199** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.326.285.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la **FACTURA No. AB-60339** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.326.285.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 19 de diciembre de 2019, hasta que se verifique

el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

- 1.4.** *Por la **FACTURA No. AB-61133** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.326.285.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.*
- 1.4.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 12 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.5.** *Por la **FACTURA No. AB-62353** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.693.040.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.*
- 1.5.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 27 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.6.** *Por la **FACTURA No. AB-63160** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.440.105.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.*
- 1.6.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 26 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.7.** *Por la **FACTURA No. AB-64626** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$4.652.570.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.*
- 1.7.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 25 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.8.** *Por la **FACTURA No. AB-65572** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$2.326.285.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.*
- 1.8.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 4 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.9.** *Por la **FACTURA No. AB-67273** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$4.652.570.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.*

1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 23 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.10. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la **FACTURA No. FE – 521**, teniendo en cuenta que no fue aportado como el citado título como anexo de la demanda, como tampoco se encuentra facultada la apoderada judicial para su cobro.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **YESSENIA BEDOYA TUNUBALA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.144.039.995, portadora de la T.P. No. 253.858 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.), a quien se tendrá con correo de notificaciones y demás actuaciones procesales de la apoderada judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda yesebedoyat@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5054
RADICADO 760014003 020 2022 00871 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Centro de Conciliación de la Notaria Sexta (6°) del Círculo de Cali, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ**, por Fracaso del trámite de Negociación de deudas por vencimiento del término consagrado en el art. 544 del C.G.P., y de conformidad con el acta No. 003-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, a fin de que este despacho disponga la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ**, cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ**, diligencias que fueron remitidas por el conciliador **Dr. Olman Córdoba Ruiz** del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta (6°) del Círculo de Cali (Art. 544, 563 y 564 del C.G.P).

SEGUNDO: NOMBRAR Liquidadora al Dr. **JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ** identificado con C.C. 14.433.943 quien figura en la lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades¹, con dirección de notificación electrónica "jegalvezv@gmail.com". Fijar como honorarios provisionales la suma de \$1.0000.000.00 de pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo

¹ El artículo 41 del Decreto 2677 de 2012, en el artículo 47 dispuso lo siguiente: “(...) Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.” Por lo cual, la designación del liquidador para la persona natural no comerciante se designará de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades y no de otra lista de auxiliares, en los términos del mandato en comentario.

Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ**, incluidos en la relación definitiva de acreencias la cual se observa en el archivo digital No. 06 folios 55 a 102, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (El país, La República, El Occidente) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, aportando los Certificados de Tradición de los bienes objeto de adjudicación y cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 31.149.347 con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ**, que solo debe pagar al liquidador, aportando previa comunicación a este Despacho judicial al correo institucional j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

SÉPTIMO: PROHIBIR a la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ** que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P).

OCTAVO: ADVERTIR al DEUDOR y SUS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa) y conforme a los preceptos de la ley 2213 de junio de 2022, en lo pertinente.

NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la Sra. **ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ** presentada por el conciliador **Dr. Olman Córdoba Ruiz** del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta (6°) del Círculo de Cali (Art. 573 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria